



Rad. 2020-0076

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

De la revisión de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se allegó el certificado de antecedentes penales o policivos del adoptante WELLESLEY LUIS HERNÁNDEZ, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de adopción presentada a través de apoderado por el señor WELLESLEY LUIS HERNÁNDEZ, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jonathan Alexander Quiroga Sánchez, portador de la T.P. No. 325357 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

n.s.v.